CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores memoriales:

En el primero de ellos, el apoderado del proceso que se acumuló, allega edicto emplazatorio de los acreedores conforme se dispuso en el auto que decretó la acumulación.

El segundo correspondiente a solicitud de entrega de títulos judiciales por parte de la apoderada demandante.

En el último se allega liquidación de créditos por el apoderado del proceso que se acumuló.

Así mismo, se deja constancia que en el presente asunto la última liquidación fue aprobada mediante auto del 27 de marzo de 2019.

Igualmente, se deja constancia de que el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, envió en formato digital el expediente 12011-439 el cual fue acumulado al proceso que acá se tramita.

Finalmente, se deja constancia de que revisados ambos procesos, se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, con orden de seguir adelante la ejecución.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 02 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto ordena registro de emplazados, ordena actualizar liquidación
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Carolina Montoya Trejos
Demandante acumulado	: Jorge Hernán Rua Tobón
Demandado	: Martha Cecilia Isaza Meneses
Radicado	: 72004-00690-00
Radicado acumulado	: 12011-439

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se dispuso el emplazamiento a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra del deudor, por lo que se dará aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se estableció que los emplazamientos se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría, efectúese el correspondiente registro.

Igualmente, el despacho dispone requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada, imputando los títulos judiciales entregados.

Por la secretaría del despacho córrase traslado a la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispone el Art. 446 del Código General Del Proceso.

Una vez en firme las liquidaciones del crédito, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales a prorrata, conforme a lo dispuesto el artículo 447 del Código De General Del Proceso.

Finalmente, se dispone la remisión del link del expediente digital a los apoderados de las partes demandantes. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a las direcciones normapmm@hotmail.com y abogadoguzmanmorales@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.37** DEL 03 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e7fec2dc91c96445ece2cd29398cc7bfe135ab42e90b02c5d628bcca3336154
Documento generado en 02/03/2021 08:23:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica